

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Oficios Nos. MAFE-OS-2019-001-Enero y MAFE-OS-2019-002-Enero de 7 de enero del 2019, la Gerente General de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. solicitó un Permiso de Operación para Actividades Conexas "Organización de Mantenimiento Aprobada", bajo la Parte 145;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0080-M de enero 11 del 2019, en su informe técnico-económico concluye y recomienda lo siguiente:

"4.- CONCLUSIONES:

1. Económica

a.- Transporte Aéreo indica que la información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA., pueda continuar el trámite respectivo para la obtención del Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento Aprobada" bajo la parte 145.

b.- En base a la proyección del presupuesto de ingresos y gastos presentada por la compañía SERVICIOS AERONAUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA., para el período de 1 año (12 meses), se evidencia que tiene previsto obtener un 32% de rentabilidad, porcentaje que a nuestro entender es aceptable.

c.- En la resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos, conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

4.2 Técnica

"De la documentación presentada por la Sra. Ing. Eunice Ortiz, Gerente de SAMFE SERVICIOS S.A., se desprende que en cuanto al área de Aeronavegabilidad se refiere, cumple con lo establecido en el Capítulo II, Art.6, numeral 3, literales ii,iii, de la Resolución N°. DGAC-YA-2016-0033-R, de fecha 19 de noviembre de 2016, que trata de los "REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJOS AEREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se concluye que no existe objeción de carácter técnico por parte de esta área."

5.- RECOMENDACIÓN:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

5.1 Económica

En base a los elementos expuestos, en el ámbito económico Transporte Aéreo recomienda que la Compañía *SERVICIOS AERONAUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.* puede continuar con el trámite respectivo, a fin de que se otorgue “1/4un Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento Aprobada” bajo la parte 145”.

5.2 Técnica

“Se recomienda, que la indicada solicitud continúe el trámite respectivo con el fin de que *SAMAFE SERVICIOS S.A.*, obtenga de esta Dirección el Permiso de Operación solicitado, salvo criterio de las demás áreas involucradas.”

5.3 Recomendación Unificada

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en base al criterio técnico y económico recomienda que la Compañía *SERVICIOS AERONAUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.* continúe el trámite respectivo, con el fin de que mencionada Organización de Mantenimiento, obtenga de esta Dirección su permiso de Operación solicitado.”;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando Nro. DGAC-AY-2019-0005-M de enero 15 del 2019, manifiesta lo siguiente:

“...debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director General de Aviación Civil (e) expide el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C” ;

Que, el Director de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0090-M de enero 18 del 2019, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- La Compañía *SAMAFE SERVICIOS S.A.*, ha cumplido con los requisitos y formalidades de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente.
- La Dirección de Asesoría Jurídica estima que la solicitud de la compañía *SAMAFE SERVICIOS S.A.* puede ser atendida favorablemente...”;

Que, la Directora Financiera con Memorando Nro. DGAC-FX-2019-0119-M de enero 23 del 2019, informa que la compañía *SAMAFE SERVICIOS S.A.* ha realizado el pago de la deuda que mantenía con la Dirección General de Aviación Civil, por lo que no tiene valores pendientes de pago;

Que, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado, determina que se ha agotado el trámite previsto en el Reglamento de la materia y que se debe atender la solicitud presentada por la compañía *SAMAFE SERVICIOS S.A.* y otorgarle el Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la Parte 145;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., a la que en adelante se le denominará "La Permisoria", un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "La Permisoria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO TERCERO.- "La Permisoria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del Permiso de Operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de este Permiso de Operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo Permiso de Operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

ARTÍCULO SEXTO.- "La Permissionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permissionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO NOVENO.- "La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permissionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- "La Permissionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- "La Permissionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- "La Permissionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-AB-2019-0112-E

sl/rh